

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital	
Pesetas	
Per un mes .....	2 50
Por tres meses .....	7 00
Por seis meses .....	12 00
Por un año .....	20 00

Número suelto 0'50 pesetas  
mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veagan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Gobierno civil de la Provincia

### Secretarías de Ayuntamiento

114

Con el fin de poder llevar con la mayor regularidad el fichero de Secretarías de Ayuntamientos de esta provincia, se interesa de dichos funcionarios que en el momento de posesionarse de sus respectivos cargos, ya sea en propiedad, interinamente o con carácter accidental REMITAN a a mayor brevedad posible a este Gobierno, los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Categoría.

¿Pertenece al Cuerpo?

¿Es propietario?

¿Interino?

¿Accidental?

Fecha de posesión y cese cuando se produzca.

Logroño 17 de enero de 1945.

El Gobernador Civil,

### Dirección General de Administración Local

113

“El artículo 2.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1.940, creadora del Instituto de Estudios de Administración Local y el 64 del Reglamento Provisional de 24 de Junio de 1.941, atribuyen a dicho alto Centro del carácter de Organismo Consultivo en materias relacionadas con la Administración Local. Para dar cumplimiento a los preceptos legales citados la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local, ha acordado establecer, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, un Servicio de Asesoría Jurídica a disposición de las Corporaciones Locales y de manera fundamental en beneficio de todas aquellas en que por ministerio de la Ley el titular de la Secretaría no precise el Título de Letrado o carezca de tal condición.

Se advierte que el servicio que se crea es potestativo y gratuito.

Los Ayuntamientos como Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que deseen utilizar el servicio de la Asesoría Jurídica del Instituto de Estudios de Administración Local, se dirigirá a la Dirección del referido Centro por conducto de los Gobernadores Civiles.

Es de advertir que los dictámenes que el Instituto emita, no tendrán otra virtualidad que la propia que derive de su contenido doctrinal, sin que los añada ninguna Autoridad el hecho de ser cursadas por los Gobiernos Civiles ni tal conducto oficial les asimile a pronunciados.

Han de entenerse excluidas de la competencia de la Asesoría

Jurídica del Instituto, todas aquellas materias que representen o puedan derivar contienda entre el poder Central y las Corporaciones Locales o entre las Corporaciones Locales mismas; las que constituyen facultad de un Organismo determinado de cualquier naturaleza, y las que en proceso de cualquier acción ante los Tribunales de toda índole correspondan a Letrado, según el artículo 207 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1.935.”

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Logroño, 18 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil

Luis Martin-Ballester y Costea

109

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación me participa que las Alcaldías de ésta provincia despachen con carácter preferente y urgente las peticiones de informes que reciban en las Capitanías Generales de la cuarta, quinta y sexta Regiones Militares sobre individuos presentados o aprehendidos procedentes de Francia

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de ésta provincia de mi mando para su más puntual y exacto cumplimiento.

Logroño 17 de enero de 1945

El Gobernador Civil

ESTRICNINA

110

Con ésta fecha he autorizado a los Alcaldes de Alfaro y Anguiano para que pueda echar estricnina en los montes de aquel término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada ésta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 17 de enero de 1944

El Gobernador Civil

Luis Martin-Ballester y Costea

## Ministerio del Trabajo

25

Orden de 27 de diciembre de 1944 por la que se prorroga el plazo de vigencia para que las Cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adapten su vida a la nueva Ley de Cooperación.

Ilmo. Sr.: Subsisten, aunque atenuadas las razones que aconsejaron la conveniencia de prorrogar mediante la Orden de este Ministerio de 28 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) el plazo que estableció la primera disposición transitoria de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 para que las entidades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adaptarán su vida a las formalidades de dicha Ley. Pero no puede mantenerse indefinidamente abierto el régimen transitorio, por que el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento y el que ahora se concede es suficiente para que las entidades interesadas se hayan penetrado del alcance de la nueva legislación y promovido los oportunos expedientes. Por esto se advierte que el nuevo plazo es improrrogable.

Razones obvias de acumulación de expedientes imponen también suspender los términos reguladores del silencio administrativo que se precisan en el artículo 29 del Reglamento.

En su virtud y a propuesta de la Obra Sindical «Cooperación» de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

1.º Se concede un nuevo plazo improrrogable que vencerá el día 30 de abril de 1945, para que las entidades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adapten su vida a las formalidades de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento.

2.º Transcurrida la prórroga que se concede en la regla anterior, podrán ser sancionadas las entidades y sus órganos rectores que no hayan promovido el expediente para dicha adaptación de conformidad con la primera disposición transitoria de la Ley de 2 de enero de 1942 y art. 88 del Decreto de 11 de noviembre de 1943.

3.º Los plazos que se previenen en el art. 29 del Reglamento de Cooperación no se contarán sino desde el día 1 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años  
Madrid 27 de diciembre 1944

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

## Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

108

Aprobado por el Excmo.

mo Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de un expediente de habilitación de crédito creando la partida 1.ª, del Capítulo 8.º, Artículo 5.º, (Calamidades Públicas) del Presupuesto Ordinario de Gastos del año actual se hace público que queda expuesto dicho expediente en la Intervención Municipal a efectos de reclamaciones por término de 15 días hábiles

Calahorra 16 de enero de 1945.

El Alcalde,

## Administración de Justicia

EDICTO

112

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, con el núm. 18 del año actual, pende expediente instado por D. Domingo, D. Félix y D.ª María del Rosario Fernández y Burrieza, mayores de edad, propietarios, casados los dos primeros y soltera la última y con domicilio en esta ciudad para obtener, autorización para la restauración del apellido «Fernández de Tejada» como primero de los apellidos, para sí y sus descendientes, por virtud de la cual, se adicione «de Tejada» al primero de sus apellidos «Fernández» quedando en lo sucesivo el apellido compuesto «Fernández de Tejada» alegan que dicho apellido era el de sus antepasados y que fué perdido por falta de uso en su bisabuelo D. Santiago Fernández Martínez.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto; con la advertencia de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco

El Secretario Judicial

40

D. Luis García Royo, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, a instancia de D. Emilio Castellanos Herreros y hermanos, mayores de edad y vecinos de Logroño,

pende expediente de dominio para la inscripción en el Registro de la Propiedad, sobre las fincas siguientes:

En jurisdicción de esta Ciudad.

1.—Una heredad destinada a viña en término de Valsalado, jurisdicción de esta Ciudad, de tres fanegas y cuatro celemines de tierra igual a 69 áreas, 79 centiáreas, que linda por Norte con finca igual de Pedro Herreros, Oriente con otra de D.<sup>a</sup> Rosa Fouche y Poniente con senda y río. Tiene un líquido imponible de 105'56 pesetas.

Esta finca descripta es la tercera parte en que fué dividida la totalidad de la finca heredad viña en dicho término de 10 fanegas y linda dicha totalidad por Norte finca de herederos de D. Donato Adena, Mediodía los de D. José Santa Cruz, Poniente río y Oriente herederos de D.<sup>a</sup> Anaclea Cuartango.

2.—Otra heredad de tierra blanca, en término de Lobete de la misma jurisdicción de cabida 47 áreas y 19 centiáreas y linda por Oriente con finca de D. Manuel Velilla, Mediodía vía férrea y Conde de Santa Bárbara, Poniente Marquesa de la Lapilla y Norte finca de D. Salvador Aragón. Tiene un líquido imponible de 72 pesetas.

3.—Otra heredad de tierra blanca en término de Los Cerrillos, de igual jurisdicción, de cabida de una fanega, igual a 20 áreas y 96 centiáreas, lindante por Norte río Valsalado, Poniente herederos de D.<sup>a</sup> Romana Sáenz, Oriente finca del Marqués de Murrieta y Mediodía monte de la Plana de dicho Marqués. Tiene señalado un líquido imponible de 25'78 pesetas.

4.—La mitad de una heredad viña olivar en término del Barranco o camino de Oyón, de cabida toda ella de tres fanegas y media, igual a 63 áreas y 36 centiáreas, cuya mitad figura amillarada sólo con una fanega y media y linda por Norte herederos de D. Sotero Ruiz Ola'de. Mediodía y Poniente camino del Plano y Oriente camino de Oyón. Tiene señalado un líquido imponible de 75 pesetas.

Adquiridas de su difunta madre D.<sup>a</sup> Hipólita Herreros Sáenz, quien a su vez las heredó de su padre D. Ramón Herreros Linaje.

Citándose por medio del presente a las personas de quien proceden los bienes y a sus causahabientes, y a los que tengan en los bienes cualquier derecho real, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de 180 días, y convocándose igualmente a las personas ignoradas o a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho; citándose lo mismo a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de cualquier derecho real constituido; con la prevención de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 2 de enero de 1.945.

EDICTO

56

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Seguirse en este Juzgado con el número 45 del año actual, expediente instado por D. Juez Cruz Infante y Mar-

tfnez de Marañón, mayor de edad, casado, y vecino de Logroño: Hace constar estar casado con D.<sup>a</sup> Higinia Pérez de Pipaón y Antía, de cuyo matrimonio existe un solo hijo llamado Jesús Infante Pérez de Pipaón que nació el 5 de septiembre de 1926, y que, al obtener la certificación de nacimiento del expresado hijo, aparece en la misma omitido el apellido compuesto «Pérez de Pipaón» y reducido únicamente el materno a Pipaón, figurando por consiguiente Jesús Infante Pipaón; y solicitando la adición del apellido «Pérez» anteponiéndolo en el que figura solo como Pipaón y resulta ser el inscrito Jesús Infante Pérez de Pipaón.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de 3 meses a contar del presente edicto, con la advertencia de que, de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 15 de Febrero de 1944.

El Secretario Judicial

EDICTO

1811

D. Joaquín Gracias Fuertes-auxiliar del Recaudador de Contribuciones del Estado y Agente Ejecutivo en la zona de Alesanco

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyó por débitos de Contribución Territorial de los años 1942-44 contra varios deudores del pueblo de Baños de Río Tobía, he acordado y practicado el embargo de las fincas a cada uno de los siguientes:

A Don Eulogio Alonso Martínez.

Una casa con sereno en la calle de San Juan núm. 27 que mide 187 metros cuadrados la primera y 54 metros cuadrados el segundo, que linda por la derecha entrando con Casa Ayuntamiento, izquierda calle y espaldada, Ventura Olave, con un líquido imponible de 270 pesetas.

A Don Juan Manuel Martínez Francia.

Una casa con sereno en la calle de Alberto Villanueva número 11 de 129 metros cuadrados la primera y 127 metros cuadrados el segundo, que lindan por la derecha entrando, con Pedro Fernández, izquierda con Jerónimo López y espaldada calle de San Juan con un líquido imponible de 209 pesetas.

A Doña Feliciano Martínez Uruñuela.

Un pajar y bolega en la calle del Centro núm. 25 de 43 metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha entrando con Buenaventura Olave, izquierda Feliciano Martínez y espaldada barranco con un líquido imponible de 10 pesetas.

A D. Remigio Zangroniz Espiga.

Una casa con sereno en la calle de Oriente núm. 16 de 95 metros cuadrados la primera y 22 metros cuadrados el segundo, que linda por la derecha entrando con Simón Sobrón, izquierda pajar de la casa y espaldada Simón Sobrón, con un líquido imponible de 90 pesetas.

Y como quiere que de estos contribuyentes son fallecidos unos, y otros forasteros con domicilio ignorado por no haber hecho designación de representante ni señalar domicilio, de conformidad a lo dispuesto en el ar-

tículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación se requiere por medio del presente a los mismos sus herederos o causahabientes, para que en el plazo de ocho días a contar de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este expediente ejecutivo, para abonar sus descubiertos por principal recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía procediéndose a la venta en pública subasta de los bienes embargados, sin más notificación ni aviso.

Lo que se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y a la Alcaldía de Baños de Río Tobía, según dispone el mencionado artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Nájera a 28 de Noviembre de 1944.

El Agente Ejecutivo,

Servicio Nacional del Trigo

Precios de harinas

122

Los precios de harina, aprobados por la Superioridad, que regirán en esta Provincia, durante el próximo mes de Febrero son los siguientes:

Harina de cupo corriente pesetas 175'42.

Harina de canje (cartillas) pesetas 102'92

Estos precios se entenderán por Quintal Métrico, peso neto y al pié de fábrica.

Logroño, 18 de Enero de 1945.

El Ingeniero Jefe Provincial

F. Narvaiza

Delegación Provincial de Industria

Autorización de Industria

1856

Examinada la Instancia y documentación aneja presentada por Vd. con fecha 20 de octubre de 1944, en solicitud de autorización para ampliar una industria de Géneros de punto sita en Ezcaray, mediante la maquinaria que obra en el expediente y sin aumento de cupo de primeras materias de las ya asignadas con anterioridad, esta Delegación de Industria acuerda otorgar la conformidad para su ampliación y funcionamiento, quedando inscrita en el Registro del Censo de la Inspección Industrial de la Provincia y sujeta a la inspección que oportunamente realizará el personal técnico de esta Dependencia.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de esta resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd muchos años.

Logroño, 12 de diciembre de 1944.

El Ingeniero Jefe,

1927

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Hijos de Jesús del Campo en solicitud de autorización para ampliar una industria de Fábrica de alcohol vínico, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Hijos de Jesús del Campo para ampliar una industria de Fábrica de alcohol vínico, en Cenicero, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses a contar de esta fecha.

2.ª La maquinaria a instalar es la que consta en el expediente.

Dios guarde a Vd. muchos años

El Ingeniero Jefe,

Anuncios Oficiales

ANUNCIOS

Aprobados por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos ordinarios que habrán de regir durante el ejercicio económico de 1.945, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en este periódico oficial, a efecto de las reclamaciones que contra los mismos pueden formularse, de acuerdo con los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal:

El Villar de Arnedo  
Navarrete.  
Sojuela.  
Medrano

EDICTO

116

Formadas por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año de 1.945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal durante el plazo de 15 días y en cuyo plazo y otros quince más pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la Provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal vigente.

Anguciana, a 12 de diciembre de 1.944.

El Alcalde

ANUNCIO

111

Confeccionadas las ordenanzas Municipales aprobadas por este Ayuntamiento para la ejecución del reparto de Utilidades, pastos, pesas y medidas, reconocimiento de cerdos y sobre participaciones de las Contribuciones Urbana e industrial, quedan expuestas al público a efectos de reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Así mismo queda expuesto al público por el plazo de 15 días, expediente de trasferencia de uno a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal de 1.944.

Zarratón, 13 de Enero de 1945.

El Alcalde